



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

**ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA**  
Secretaria

---

Villa de Leyva, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTE: ÓSCAR GUERRERO LÓPEZ  
DEMANDADO: LIDA ROCIO GUERRERO GUIO Y OTROS.  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00040-00

1º Surtido el traslado del incidente de nulidad presentado por el señor EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO a través de apoderada judicial, corresponde decreto de pruebas de conformidad con lo preceptuado en el artículo 134 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

PRUEBAS PARA DECRETAR EN LA PRESENTE CAUSA.

Parte incidentante:

Documentales:

1. Copia de audiencia de conciliación dentro del proceso de investigación judicial bajo el radicado de código único de investigación y delito No. 1540760001172015005, que se surtió ante la fiscalía general de la nación con ubicación del municipio de Villa de Leyva.
2. Copia del registro civil de defunción del señor JOSÉ DEMETRIO NEIRA SIERRA
3. Copia del registro civil de nacimiento de EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO.
4. Copia reforma de la demanda dentro del proceso 2022-00012 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.
5. Copia integral del expediente que curso allí bajo el radicado 150013103003-2008-00328 mediante el cual en proceso reivindicatorio se profirió Sentencia el 18 de noviembre de 2011 Junto con el oficio comisario número 0122 del Juzgado Primero Promiscuo del Villa de Leyva. El proceso se solicitará en calidad de préstamo al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.
6. Copia del proceso 2022-00012 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva. El proceso se solicitará en calidad de prestado.
7. Registro civil de nacimiento de Ricardo Neira.

2º De otro lado, se denegará el decreto del interrogatorio de parte del señor ORCAR GUERRERO LÓPEZ solicitado por la parte incidentante y del interrogatorio de parte de los señores de EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO, JOSE RICARDO NEIRA ALIPIO y JHON FREDY NEIRA ALIPIO solicitados por la parte incidentada, teniendo en cuenta que en presente asunto se corrió traslado en debida forma, término en el cual a las partes se les concedió la oportunidad procesal para pronunciarse



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sobre el incidente nulidad por indebida notificación. Así las cosas, la prueba de interrogatorio de parte es innecesaria porque lo que haría es recapitular lo ya manifestado en los escritos allegados al despacho y los hechos se estudiarán a partir de las pruebas documentales que en la presente providencia se decretarán.

Por lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO. - PRUEBAS.** Decrétense las pruebas enunciadas en la motivación y que se extraen de la demanda.

**SEGUNDO.** – Por secretaría, comuníquese la solicitud de prestado del expediente 150013103003-2008-00328 al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO.** - Por secretaría, comuníquese la solicitud de prestado del expediente digital 2022-00012 al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO.** – Denegar el decreto del interrogatorio de parte del señor ORCAR GUERRERO LÓPEZ solicitado por la parte incidentante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**QUINTO.** – Denegar el decreto del interrogatorio de parte de los señores EDISON ARMANDO NEIRA ALIPIO, JOSE RICARDO NEIRA ALIPIO y JHON FREDY NEIRA ALIPIO solicitados por la parte incidentada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **007**, de hoy **veinticuatro (24) de febrero de 2023**, siendo las 8:00 A.M.

**Alba Lucia Agudelo Parra.**  
Secretaria

**Diana Betsayda Villota Eraso**

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0182381fd43544c9037019bb11ec153e080153b3a1d7baa1bb56346a423eebbd**

Documento generado en 23/02/2023 01:54:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**